

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-008/05, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-008/05, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- Con fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VI.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

VIII.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por acuerdo CG/AC-064/04.

De igual forma, en la sesión que ha quedado referida en el párrafo que precede, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-069/04 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

X.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 diversas adiciones al Reglamento para la fiscalización del

financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI.- En sesión ordinaria, de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-008/05, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **-PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que respecto al informe presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; sí existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido Revolucionario Institucional** no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento ...>>

XII.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasanchez remitió, mediante memorandum IEE/CRAF-097/05 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XIII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1045/05, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-008/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

XIV.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-0825/05, dio vista al representante del Partido Revolucionario Institucional, del

<<... dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General de este Organismo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro ...>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XV.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral declaró por acuerdo IEE/JE-041/2005 inhábiles los días primero y dos de noviembre de dos mil cinco.

XVI.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Organismo, Licenciado Omar Bernardo Luna Maldonado presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... En contestación a su oficio No. IEE/SG-0825/05, de fecha 18 de octubre del presente año, por virtud del cual se nos solicita se justifiquen las omisiones que se desprenden del informe justificatorio presentado por el órgano interno del partido que represento, por medio del presente escrito vengo a exhibir y desde este momento adjunto los formatos XVI y XVII de gastos de campaña debidamente requisitados, con el fin de cumplir con las observaciones realizadas a mi Instituto Político por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, dentro de su dictamen numero DIC/CRAF-008/05 ...>>

XVII.- Mediante memorandum número IEE/SG-866/05 de fecha once de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

Para tal efecto, el Secretario General remitió copia simple de dicha contestación con sus respectivos anexos.

XVIII.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0415/05 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Revolucionario Institucional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de campaña.

XIX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Es pertinente señalar, que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, a fin de que este Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, se instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-008/05 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, y 80 fracción IV del Código de la materia; y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Omar Bernardo Luna Maldonado como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron el expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los elementos suficientes que permitan determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de dichas irregularidades se avocará al análisis de las mismas; resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo las irregularidades que se advierten en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, el cual se da aquí como reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes ...>>

Es preciso señalar, que el ANEXO ÚNICO del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, se conforma solamente de una observación, la cual consiste en << SE DETERMINA QUE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII), QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN CARECEN DE FIRMA DEL CANDIDATO ...>>

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional al ejercer su derecho de audiencia, manifestó lo siguiente:

<<... por medio del presente escrito vengo a exhibir y desde este momento adjunto los formatos XVI y XVII de gastos de campaña debidamente requisitados, con el fin de cumplir con las observaciones realizadas a mi Instituto Político por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, dentro de su dictamen numero DIC/CRAF-008/05 ...>>

Partiendo de las posturas referidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que, por lo que hace a las observaciones emitidas por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues éstas se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente del Partido Revolucionario Institucional y en dicho estudio se aplicaron tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la << revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el Partido Revolucionario Institucional, se determina que por lo que hace a los documentos que exhibió dicho instituto político se le tienen por admitidos y reconocidos como documentales privadas, en términos de lo previsto por el artículo 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

En ese sentido este Órgano Central procede a analizar los documentos que el Partido Revolucionario Institucional aportó con la finalidad de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF-008/05, para tal efecto cabe destacar que este cuerpo colegiado se apoyo en la opinión que al respecto emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

En ese entendido, una vez que se analizó la documentación que aportó el Partido Revolucionario Institucional para subsanar la única observación que fue

determinada por la Comisión Revisora en su ANEXO ÚNICO que corre agregado al dictamen materia del presente fallo y que ha quedado referida en párrafos precedentes, se determina que los formatos que exhibe el representante del Partido Revolucionario Institucional son suficientes para solventar la irregularidad que la Comisión Revisora determinó en el dictamen que pronunció en relación con su informe de campaña, en virtud de que los formatos XVI correspondientes a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales y los formatos XVII correspondientes a las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, coinciden con la relación que se describe en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al dictamen que hoy se analiza, y contienen la firma autógrafa de quien se ostenta como candidato.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-008/05, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecuto el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Revolucionario Institucional para sus actividades tendientes a la obtención del voto, durante la contienda del Proceso Estatal Electoral Ordinario de dos mil cuatro, resultaron irregularidades respecto al informe de campaña que presentó el instituto político en comento, mismas que han quedado inexistentes, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el Partido Revolucionario institucional emitió en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia.

Asimismo del análisis al dictamen en comento se desprende que la Comisión Revisora consignó que el Partido Revolucionario Institucional no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección.

Aunado a lo anterior, esta autoridad electoral puede concluir que de las constancias que obran en el expediente materia de estudio de este fallo, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en atención a que el informe de campaña que rindió el instituto político en comento permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los ordenamientos antes invocados; más aún, de dicho informe se comprobó que el actuar del Partido Revolucionario Institucional no fue contrario al objeto de fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues dicha fuerza política en la administración y aplicación de sus recursos, observó los siguientes puntos:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;

- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Es de precisar que, el dictamen materia del presente análisis corre agregado a esta resolución formando parte integrante de la misma.

5.- Que, en atención a lo establecido en el artículo 89 fracción LIV, del Código de la materia, este Cuerpo Colegiado estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en cuenta el resultado que arrojaron las aclaraciones que el Partido Revolucionario Institucional exhibió al respecto, lo procedente es archivarlo como asunto concluido.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado con sus respectivos anexos; a fin de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-008/05 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, según lo dispuesto por el considerando número 2 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Omar Bernardo Luna Maldonado la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 3 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-008/05, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades

tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, ordenándose archivar el presente fallo como asunto concluido, por no subsistir observaciones al mismo, según lo narrado en los puntos de considerandos números 4 y 5 de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-030/01, entre otros puntos, el relativo a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, de entre las cuales sobresale la modificación del nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

V.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

VI.- Con fecha 11 de marzo de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VIII.- Mediante acuerdo número CG/AC-052/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña sería de \$23´420,058.67 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$8,337,403.92 (ocho millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos tres pesos 92/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo al que nos hemos venido refiriendo, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Cuerpo Colegiado en comento durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, tomando como base para ello el Dictamen COPP/02/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los gastos de campaña aprobado en fecha 15 de junio de 2004, del cual se advierte que el **Partido Revolucionario Institucional** podía recibir como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$833,740.39 (ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) y respecto a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.)

Además, durante el desarrollo de la sesión referida con antelación el Órgano Superior de Dirección aprobó por acuerdo CG/AC-051/04 los *Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales en los partidos políticos*.

IX.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

X.- Con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al representante del **Partido Revolucionario Institucional** mediante oficio IEE/DPPM/0457/04, de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, importe que corresponde a la cantidad de \$833,740.39 (ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M. N.)

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello, la cual sería por la cantidad de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Además, en dicha sesión el cuerpo colegiado en cita aprobó los acuerdos identificados con los números CG/AC-066/04 y CG/AC-069/04; el primero de ellos referente a determinar los Municipios del Estado en los que se efectuaría el monitoreo, los medios masivos de comunicación a monitorear, fijó el horario para efectuar dicho monitoreo, aprobó los formatos y numero de copias en que se realizaría el respaldo del monitoreo, designó al personal del Instituto que realizaría la consulta del software y emitió las recomendaciones necesarias a los medios de comunicación y el segundo acuerdo relativo a determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XII.- Con fecha 2 de agosto de 2004, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado entregó al representante del **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$8,337,403.92 (ocho millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos tres pesos 92/100 M. N.) por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ó gastos de campaña para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XIII.- En fecha 11 de agosto de 2004, mediante oficio IEE/DPPM-1383/04, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional**, el cómputo de los plazos para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al periodo de gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, señalándole como fecha de conclusión para dicha presentación, el 14 de enero de 2005.

XIV.- Con fecha 19 de agosto de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado hizo pública por acuerdo número CG/AC-070/04 la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

De igual forma, en la fecha referida con antelación el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, por acuerdo CG/AC-073/04 facultó al Secretario General para que comunicara a los Órganos Electorales Transitorios la fecha en la que concluían las campañas electorales de los partidos políticos que contendían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XV.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en las sesiones especiales de fechas 29, 30 y 31 de agosto; así como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de septiembre de 2004, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XVI.- El día 20 de septiembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección, llevó a cabo la celebración de la sesión especial, a través de la cual aprobó, entre otros puntos, el acuerdo CG/AC-088/04, por el cual resolvió las solicitudes de registro directo y supletorio de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, presentadas por diversos partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XVIII.- Mediante acuerdo CG/AC-115/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre diversas sustituciones de candidatos a cargos de elección popular, efectuadas por los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XX.- En fecha 14 de enero de 2005, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe de Gastos de Campaña.

Cabe indicar, que de esa forma el **Partido Revolucionario Institucional** a través del formato de Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, reportó como recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales la cantidad de \$23,334,233.26

(veintitrés millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.)

De igual forma, es importante destacar que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **244** informes con sus anexos y formatos correspondientes.

En ese sentido, derivado de la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en fecha 19 de abril de 2005 la Unidad Administrativa en cita notificó al partido político en comento de las observaciones, errores u omisiones técnicas detectadas en dicho informe, con la finalidad de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia a lo anterior, con fecha 29 de abril de 2005 mediante oficio número CDE/SAF/25/05, el representante del **Partido Revolucionario Institucional** ejerciendo su derecho de audiencia presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Unidad Administrativa en cita en su informe de gastos de campaña 2004.

XXI.- Con fecha 16 de febrero de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-0043/05 informó al representante del **Partido Revolucionario Institucional** que en virtud de que el día 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004, a partir del día 13 de febrero de este año, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0050/05, de fecha 1 de marzo de 2005, notificado el 2 de marzo del mismo mes y año, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del **Partido Revolucionario Institucional** que el día 28 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado había declarado el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tal circunstancia, a partir del día 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XXIII.- En sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2005, los integrantes de la Comisión Revisora aprobaron el acuerdo que a continuación se indica:

“ACUERDO SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS F) Y H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA REQUERIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOS ENVÍE INFORMACIÓN

ACERCA DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS NACIONALES A LAS ESTATALES EN PUEBLA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE 2004.”

Atento a lo anterior, mediante oficio número IEE/PRE-1005/05, de fecha 11 de abril de 2005, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez información acerca de las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla, de los Partidos Políticos, en las pasadas elecciones locales del año 2004.

En consecuencia a lo anterior, por oficio STCFRPAP/392/05 de fecha 26 de abril de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Doctor Alejandro A. Poiré Romero, expresó al Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, de manera textual lo que a continuación se transcribe:

<<... En atención a su oficio No. IEE/PRE-1005/05, en el que solicita información relativa a las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los partidos políticos, en las pasadas elecciones locales del año dos mil cuatro, le comunico lo siguiente:

El día 30 de marzo del año en curso, los partidos políticos presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio del 2004, iniciando los trabajos de revisión a la documentación soporte el día 4 del presente mes, la cual concluirá aproximadamente en agosto de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49-A

“(…)”

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, al comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

(…)”

En consecuencia, la información solicitada será analizada de acuerdo al programa de trabajo elaborado para tal fin, de tal forma que a la fecha las transferencias que reportaron los partidos políticos haber efectuado a esa entidad federativa aún no han sido verificadas. De igual forma, es preciso señalar que dicha información actualmente tiene el carácter de temporalmente reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala lo siguiente:

“(…)”

2. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(…)”

III. Los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes, que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas donde no haya incluido el procedimiento de fiscalización respectivo;

No omito comentarle que la cláusula de reserva invocada aplica en virtud de que no existe un convenio de colaboración en materia de fiscalización entre el Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) y el Instituto Federal Electoral, el cual sería fundamental para fortalecer los procesos de revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tanto a nivel local como a nivel federal. Estamos en la mejor disposición de gestionarlo si así les conviniere, de conformidad con lo dispuesto con el apartado TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG74/99, aprobado en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1999, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener los convenios de colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los órganos electorales de los Estados de la Federación y del Distrito Federal en materia de fiscalización, de donde resulta que es atribución del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas colaborar en la gestión y elaboración de dichos convenios, por lo que ponemos a su disposición este canal de comunicación para los efectos conducentes ...“

XXIV.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO, mismos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADO O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Es de precisar que en fecha 29 de abril de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento a lo anterior, hizo del conocimiento del representante del **Partido Revolucionario Institucional** mediante oficio número IEE/DPPM-0163/05 el contenido de dichos acuerdos.

De igual forma, este órgano auxiliar fiscalizador durante la continuación de la sesión a la que se ha hecho alusión, acordó lo que enseguida se transcribe:

“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EL APOYO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA QUE SE INVESTIGUE, EN LA HEMEROTECA DEL PERIÓDICO “EL SOL DE PUEBLA”, CUANTAS FUERON LAS CASAS DE CAMPAÑA QUE ABRIERON LOS DIVERSOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOLICITE A “TV AZTECA PUEBLA “ Y “TELEVISA PUEBLA” INFORMEN EL NÚMERO DE SPOTS QUE FUERON CONTRATADOS POR DICHAS TELEVISORAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DE LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DOS MIL CUATRO; CON LA FINALIDAD DE HACER UNA COMPULSA CON LOS INFORMES PRESENTADOS POR DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente de esta Comisión Permanente, efectuó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por memorandum número IEE/CRAF040/05 las solicitudes a que se refieren los acuerdos que han quedado transcritos con antelación.

Atento a la solicitud formalizada por esta Comisión Revisora, el Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral solicitó en fecha 13 de mayo de 2005, por oficios IEE/PRE/1308/05 y IEE/PRE/1309/05 a las televisoras “Televisa de Puebla” y “TV AZTECA de Puebla”, respectivamente, remitieran <<... un informe detallado que contenga el número de spots publicitarios contratados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario; específicamente los contratados para ser transmitidos durante la etapa de campañas electorales, es decir entre el treinta de agosto de dos mil cuatro y el diez de noviembre del mismo año ...>>

XXV.- En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdo TERCERO de esa fecha, lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS (sic) b) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOLICITE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA SE HAGA LA CONCILIACIÓN DE SALDOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ENTREGADAS A LAS DIRIGENCIAS ESTATALES EN PUEBLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO DOS MIL CUATRO; ACLARANDO QUE LA INFORMACIÓN DE DICHAS TRANSFERENCIAS FUE PROPORCIONADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.”

Derivado de lo anterior, en fecha 12 de mayo de 2005 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE/1323/05 efectuó a su similar del Instituto Federal Electoral la petición referida en el párrafo que precede.

En tal virtud, con fecha 7 de junio de 2005, por oficio número DEPPP/DAIAC/1740/05, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral manifestó la negativa para proporcionar la información solicitada por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, por las consideraciones que fueron expresadas en la contestación que se remitió por oficio STCRPAP/392/05, en fecha 26 de abril de 2005, mismas que han quedado debidamente transcritas en el antecedente número **XXIII** de este instrumento.

XXVI.- Con fecha 1 de junio de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la

Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-00270/05 el informe identificado con el número DPPM/INF-CAMPAÑA-PRI/05, el cual contiene el resultado de la revisión efectuada por dicha Unidad Administrativa al informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al periodo de las campañas electorales del Proceso Estatal Electoral del año 2004 del **Partido Revolucionario Institucional**.

XXVII.- En sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdos TERCERO y CUARTO de esa fecha lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS a) b) Y f) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, DAR POR RECIBIDOS, EN TIEMPO Y FORMA LEGAL, LOS INFORMES CONSOLIDADOS QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004; PARA ESTUDIO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN.”

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 98 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 6 Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004; ASÍ COMO DÉ LAS FACILIDADES Y APOYO NECESARIOS PARA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CUMPLAN CON SUS ATRIBUCIONES.”

XXVIII.- En la continuación de la sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó el día 18 de julio de 2005 por acuerdo CUARTO, lo siguiente:

“ACUERDO CUARTO: SE APROBÓ POR MAYORÍA, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LA PROPUESTA DE QUE FUERA CONSIDERADA LA OBSERVACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, RELATIVA A LA FALTA DE FIRMA DE LOS CANDIDATOS EN EL FORMATO XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.”

XXIX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2005, la Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; Y EN LOS ARTÍCULOS 6, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN EL INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004. ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, LA OBSERVACIÓN MENCIONADA EN EL INFORME EN CUESTIÓN, CON BASE EN EL ACUERDO CUARTO DE LA SESIÓN DE ESTA COMISIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.”

XXX.- Mediante oficio número IEE/CRAF-015/05 de fecha 5 de agosto de 2005, notificado el 8 de agosto del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora hizo del conocimiento del representante del **Partido Revolucionario Institucional**, las observaciones realizadas en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el instituto político en cita, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XXXI.- Con fecha 9 de agosto de 2005, el Contador Público Carlos Sánchez Rivera encargado del despacho de la Secretaría de Administración y finanzas del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe de gastos de campaña presentado por dicho instituto político bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXII.- Durante el desarrollo de la sesión iniciada el 25 de agosto de 2005, los días 26 y 29 de agosto de ese año, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos que a continuación se reproducen:

26 DE AGOSTO DE 2005

“**ACUERDO TERCERO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (TRES VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA), SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE EMPIECE EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, A EXCEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES HECHAS DEBIDO A LA AUSENCIA DE FIRMAS DE CANDIDATOS.”

“**ACUERDO CUARTO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES IX Y XV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (SIC) Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS E) Y H) DEL REGLAMENTO E COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (DOS VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES), SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COPIA SIMPLE DE LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA QUE SE ENCUENTRA EN LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO.”

29 DE AGOSTO DE 2005

“**ACUERDO QUINTO:** SE DESECHA CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORAL (SIC) MAESTRO JOSÉ PASCUAL URBANO CARRETO Y ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ, MISMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE AGREGA A LA PRESENTE COMO

PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENE POR INSERTADA DE MANERA TEXTUAL A CONTINUACIÓN.”

“ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE HAGA EL ANÁLISIS TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004”

Para mayor comprensión de lo anterior, se estima necesario transcribir a continuación, la propuesta presentada por los Consejeros Electorales Maestro José Pascual Urbano Carreto y Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz:

“... En relación a la observación hecha por la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a los informes de gasto para la obtención del voto entregados por los Partidos Políticos, referida a la ausencia de firmas de los Candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, consideramos lo siguiente:

1. Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a letra dice:

ARTICULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

2. Que el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

3. El formato “XVI”, al igual que el formato “XVII”, contiene información que los Partidos aportan y cuya validez, legitimidad y veracidad queda plenamente respaldada si los responsables del Órgano Interno al que se refiere el artículo 51 estampan su firma, por lo que cualquier otra firma queda convertida en una mera ornamentación, y por lo tanto no puede ser exigible y mucho menos motivo de observación o sanción.

4.- Que si valoramos las respuestas de los partidos políticos a los que se les hizo llegar la observación en comento, reforzamos la convicción de que la misma debe quedar sin efecto.

Por todo lo anterior, proponemos que la observación hecha por la Comisión Revisora referida a la ausencia de la firma en los formatos “XVI” y “XVII” de los Candidatos, debe darse por solventada ...”

XXXIII.- En sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2005, esta Comisión Revisora, una vez analizadas y valoradas cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Revolucionario Institucional**, respecto a las observaciones efectuadas por este órgano fiscalizador en su informe de gastos de campaña exhibido bajo el rubro del sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario del año 2004, acordó lo que a continuación se indica:

“ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS

ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR MAYORÍA (DOS VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES), FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO (sic) RECIBA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE SE TIENE POR NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN HECHA POR ESTA COMISIÓN A SU INFORME DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004.”

XXXIV.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número IEE/CRAF-25/05, de fecha 6 de septiembre de 2005, notificado el mismo día, el Presidente de esta Comisión Revisora informó al representante del **Partido Revolucionario Institucional** del acuerdo que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los

informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deban registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan

con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- *Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para

la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido Revolucionario Institucional** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 10 fracción III, 19 y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Revolucionario Institucional** tuvo que haber informado a la Dirección de

Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido Revolucionario Institucional** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido Revolucionario Institucional** registró candidato a Gobernador del Estado;
- ✓ Que, el **Partido Revolucionario Institucional** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales Uninominal que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido Revolucionario Institucional** registró en cada uno de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 10 fracción III, 19, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A ...
I ...

II...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...

II.- ...

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 19.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluida la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.-Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surten efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registraos para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de esta Comisión Revisora, si el **Partido Revolucionario Institucional** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004.

En este sentido resulta lo siguiente:

a).- Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 10 fracción III, 19 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XX** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el 14 de enero de 2005; exhibiendo tal información el día **14 de enero de 2005**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido Revolucionario Institucional** presentó su informe de gastos de campaña de su candidato a Gobernador del Estado que registró;
- ✓ El instituto político que se dictamina presentó un informe por cada una de las formulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió 26 informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ El **Partido Revolucionario Institucional** exhibió 217 informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a Miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha 19 de abril de 2005 al representante del **Partido Revolucionario Institucional** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

Situación destacable cobró la detección por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de algunos formatos de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas

electorales (formato XVI), los cuales únicamente **158** de los **244** presentados fueron debidamente requisitados de conformidad con el instructivo de llenado de tal formato; y por lo que respecta a los **244** formatos de Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) que debía haber exhibido el **Partido Revolucionario Institucional** solamente se presentaron debidamente requisitados **154** formatos de acuerdo al instructivo de llenado.

En consecuencia, el representante del **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término hasta el día **30 de abril de 2005** para exhibir sus aclaraciones y éstas fueron presentadas el día 29 de abril de ese año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha 2 de junio de 2005 remitió al Consejero Electoral Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, Presidente de esta Comisión el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXVI** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Comisión Revisora.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido Revolucionario Institucional** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

Ahora bien, para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás

disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.“

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. *Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.*

II. *Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.*

III. *Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y*

IV. *Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”*

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la fiscalización* en cita prevé en su artículo 89 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. *Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.*

8.2. *Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos*

deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. *Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.*

ARTÍCULO 10

10.1. *Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.*

10.2. *Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.*

10.3. *No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.*

10.4. *Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.*

10.5. *Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.*

10.6. *La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.*

10.7. *La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.*

10.8. *Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.*

10.9. *Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité*

ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”

En esa tesitura, este órgano fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Revolucionario Institucional** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario de 2004.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **VIII** del presente dictamen, al **Partido Revolucionario Institucional** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, la cantidad de \$8´337,403.93 (ocho millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos tres pesos 93/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Revolucionario Institucional** obtuvo ingresos por financiamiento privado (en especie) para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 proveniente de militantes por la cantidad de \$854,736.78 (ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.).

Ahora bien, respecto al rubro de *“aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”*, el **Partido Revolucionario Institucional** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* reportó como aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato la cantidad de \$788,466.94 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 94/100 M.N.).

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, cuyos números de folios son: del 1A al 551 A.

Mención importante merecen los recursos provenientes de **transferencias federales**, los cuales según el reporte del **Partido Revolucionario Institucional** y la verificación efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron por la cantidad de \$23´334,233.26 (veintitrés millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.). Ingresos, que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 del *Reglamento*

para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, son únicamente de carácter informativo, pues la fiscalización de tal cantidad, corresponde al Instituto Federal Electoral en los plazos y términos que fija el *Reglamento que establece Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*.

No obstante lo anterior, es trascendente señalar que el partido político en cita, de conformidad a lo previsto por el artículo 91 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, informó a este Instituto sobre el tipo de elección y demarcación electoral, identificando el Distrito o Municipio electoral, en donde fueron aplicados los recursos pecuniarios federales.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido Revolucionario Institucional** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXX** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; del cual en la opinión de esta Comisión Revisora se tuvo como resultado y conclusión de la revisión a cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXX** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador se encuentra el relativo a:

- La omisión a requisitar debidamente los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de diversos candidatos, lo cual vulnera lo previsto por los artículos 13 y 15 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

Es importante destacar, que las observaciones que efectuó este órgano auxiliar de fiscalización, al informe de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que fueron notificadas al representante de dicho instituto político, se aprobaron por mayoría de votos con el voto de calidad del Consejero Presidente de esta Comisión, tal como se advierte en el antecedente número **XXVIII** del presente instrumento.

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Revolucionario Institucional** de las observaciones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que han quedado descritas anteriormente; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXI** del presente dictamen; contestación que a continuación se transcribe:

<<... En contestación a su atento oficio IEE/CRAF-015/05 de fecha cinco de agosto del año dos mil cinco, me permito expresar, que en atención a la literalidad e interpretación gramatical de los artículos 13 y 15 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se concluye que los informes trimestrales, anuales y gastos de campaña, serán presentados solo por los Partidos Políticos, ya que en términos del numeral 15 del ordenamiento antes mencionado, solo obliga a los Institutos políticos con tal obligación y no a los candidatos, siendo un exceso en el reglamento, específicamente el formato "XVII" donde contiene un espacio para el nombre y rubrica del candidato, hecho que no esta previsto en la gramática de los artículos en mención, por lo que aplicándose el principio de "Donde la Ley no distingue, no debe distinguir" tal omisión no contraviene el espíritu del reglamento en cuestión.

Por lo tanto, para que esta Comisión tenga por satisfecho tal requisito, debe estarse a la regla establecida por el artículo 14 del mismo cuerpo legal que reza: "Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente requisito" ...>>

En consecuencia a lo anterior, esta Comisión Revisora se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Revolucionario Institucional**, determinando así por mayoría de votos, en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2005, que la observación hecha por esta Comisión al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004, se tiene por no solventada; en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: Cabe advertir, que de la contestación que presenta el representante del **Partido Revolucionario Institucional** se desprende que únicamente se hace alusión a la observación consistente en la carencia de firma del candidato, en el formato XVII relativo a (CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004), siendo que este órgano auxiliar de fiscalización observó también la carencia de firma del candidato, en el formato XVI relativo a el (INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004).

Segundo: No obstante, que tal como lo indica el instituto político que se dictamina en su contestación, el artículo 14 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala que <<... los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.>> también es trascendente atender lo previsto por los diversos 13 y 15 del *Reglamento para la fiscalización* en cita, los cuales determinan como

deberán presentar cada uno de los partidos políticos sus informes, en específico en el caso que nos ocupa el informe de gastos de campaña; en tal virtud al concatenar los numerales anteriormente invocados con la contestación del representante del **Partido Revolucionario Institucional** resulta insuficiente la argumentación vertida en tal contestación, relativa a la carencia de firmas en el formato XVII, ya que de los **244** formatos de Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII); presentados por dicho instituto político, tal como se advierte en el antecedente número **XX** del presente dictamen; **154** de ellos se encuentran requisitados de conformidad al instructivo de llenado y **90** de éstos, no lo están; por lo tanto, es inconcuso que, en la rendición de **90** formatos de Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) el representante del **Partido Revolucionario Institucional** alegue <<excesivo el requisito del nombre y rubrica del candidato>>, y en **154** de dichas conciliaciones no lo considere.

Aunado a lo anterior, para esta Comisión Revisora no pasa inadvertido que, si bien el representante del **Partido Revolucionario Institucional** no alegó situación alguna en su defensa respecto a los formatos observados por la carencia de firma del candidato en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI), sí es necesario preponderar que, de acuerdo a los documentos que obran en el archivo, de los **244** formatos de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI) presentados por la dicha entidad de interés público, **158** de ellos son exhibidos de conformidad con el instructivo de llenado y, **86** de éstos no lo están.

En ese sentido, al estar obligado este cuerpo colegiado a ser exhaustivo en la pronunciación del presente dictamen y estudiar completamente todos y cada uno de los puntos sometidos a su conocimiento y no únicamente algún aspecto en concreto, con la finalidad de asegurar el estado de certeza jurídica en el presente asunto, es que del análisis de los artículos 58 y 63 del pluricitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se arriba a la conclusión que, la requisición de las firmas del candidato en los formatos XVI, relativo al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales y XVII, relativo a la conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, encuentra su motivación en la búsqueda por parte de este órgano auxiliar, de los elementos que nos permitan generar la certeza de que efectivamente lo asentado en dichos formatos corresponde a los montos (en efectivo ó especie) que fueron entregados por el titular del órgano interno del partido y recibidos por el candidato, y que tales recursos fueron precisamente los utilizados en la campaña del candidato que firmó.

Lo anterior se robustece al examinar el formato XVI e instructivo de llenado del mismo, el cual indica los montos que deben describirse por el rubro de “Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos)”, los cuales resulta propicio enunciar a continuación:

1. Aportaciones del Comité Directivo Estatal; (en efectivo y en especie)
2. Aportaciones de Organismos adherentes del partido; (en efectivo y en especie)
3. Aportaciones del Candidato; (en efectivo y en especie)
4. Aportaciones de militantes; (en efectivo y en especie)
5. Aportaciones de simpatizantes; (en efectivo y en especie)
6. Autofinanciamiento; y
7. Rendimientos financieros

Además de diversos datos, como lo son:

- I. Identificación de la campaña;
- II. Identificación del candidato;
- IV. Destino de los recursos de campaña (egresos);
- V. Resumen; y
- VI. Responsable de la información

Lo cual permite inferir, que existen recursos que se hacen del conocimiento del partido político, por parte del candidato, hasta el momento de hacer el informe de los gastos de campaña, según lo dispuesto por el ya aludido artículo 58 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

De igual forma, esta autoridad auxiliar fiscalizadora, al advertir los rubros que deben requisitar los partidos políticos en el formato número XVII, relativo a la conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, mismos que enseguida se indican, es que concluye que dicha conciliación, arroja la consolidación de la información fiscalizable por el Instituto Electoral del Estado, junto con la información que no lo es, como lo son las transferencias federales y la cuantificación de los bienes otorgados en comodato, lo que permite que el órgano fiscalizador conozca el total de gasto efectuado en campaña por el instituto político, información que sirve para determinar si el partido político en cuestión, rebasó o no el tope de gasto de campaña.

- 1.- Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos) únicamente recursos públicos y privados;
- 2.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) únicamente recursos públicos y privados;
- 3.- Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales;
- 4.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) provenientes de transferencias;
- 5.- Origen y monto de las aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato; y
- 6.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) provenientes de aportaciones de bienes muebles otorgados en comodato.

Es por todo lo anteriormente vertido, que esta Comisión Permanente estime que la firma del candidato en los formatos XVI y XVII es un elemento de suma importancia, ya que dicha firma genera la certeza en el órgano que dictamina, de que el partido político, y por ende el candidato, reportó efectivamente ante este Organismo Electoral el total del origen y destino de los recursos con los que contendió en la campaña electoral de que se trate, en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2004, lo cual implica que esta autoridad electoral fiscalizadora este en condiciones de determinar, conjuntamente con los documentos que sustentan la información contenida en los multicitados formatos, si el instituto político en cuestión rebasó o no el tope al gasto de campaña establecido por el Órgano Superior de Dirección en tal campaña.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los

partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo, el cual se da aquí como reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Revolucionario Institucional** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-069/04.

11.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el rubro de actividades tendientes a la

obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que *respecto al informe presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004*; sí existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido Revolucionario Institucional** no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de 2005.

PRESIDENTE

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

SECRETARIO

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**

ANEXO ÚNICO

NÚMERO OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																		
1	<p>SE DETERMINA QUE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII), QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN CARECEN DE FIRMA DEL CANDIDATO.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATO</th> <th>FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">DIPUTADOS</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA BLANCA ESTELA JIMENEZ HERNANDEZ</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA CLAUDIA HERNANDEZ MEDINA</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN MOISES CARRASCO MALPICA</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA ALEJANDRO OAXACA CARREON</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>TEPEXI DE RODRIGUEZ EDITH CID PALACIOS</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>TEHUACAN GUSTAVO ANTONIO SAENZ POLO</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>CIUDAD SERDAN FERNANDO MORALES MARTINEZ</td> <td>FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>TLATLAUQUITEPEC RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>TETELA DE OCAMPO MARIA NORMA SANCHEZ VALENCIA</td> <td>FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td colspan="3">AYUNTAMIENTOS</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>SAN MATIAS TLALANCALECA JOSE LUIS HERNANDEZ PABLO</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>SAN PEDRO CHOLULA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>CORONANGO AVELINO TOXQUI TOXQUI</td> <td>FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUAUTLANCINGO JOSE ELISEO ISAURO RAMIREZ SAUCE</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SAN MIGUEL XOXTLA MOISES LOPEZ MENDOZA</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SAN PEDRO CHOLULA JUAN PABLO JIMENEZ CONCHA</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TLALTENANGO CRUZ CORDERO TEPOX</td> <td>FORMATO XVI Y FORMATO XVII</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS	DIPUTADOS			1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA BLANCA ESTELA JIMENEZ HERNANDEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA CLAUDIA HERNANDEZ MEDINA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN MOISES CARRASCO MALPICA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	8	SAN PEDRO CHOLULA ALEJANDRO OAXACA CARREON	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	13	TEPEXI DE RODRIGUEZ EDITH CID PALACIOS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	14	TEHUACAN GUSTAVO ANTONIO SAENZ POLO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	19	CIUDAD SERDAN FERNANDO MORALES MARTINEZ	FORMATO XVII	20	TLATLAUQUITEPEC RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	23	TETELA DE OCAMPO MARIA NORMA SANCHEZ VALENCIA	FORMATO XVII	AYUNTAMIENTOS			7	SAN MARTIN TEXMELUCAN			SAN MATIAS TLALANCALECA JOSE LUIS HERNANDEZ PABLO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	8	SAN PEDRO CHOLULA			CORONANGO AVELINO TOXQUI TOXQUI	FORMATO XVII		CUAUTLANCINGO JOSE ELISEO ISAURO RAMIREZ SAUCE	FORMATO XVI Y FORMATO XVII		SAN MIGUEL XOXTLA MOISES LOPEZ MENDOZA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII		SAN PEDRO CHOLULA JUAN PABLO JIMENEZ CONCHA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII		TLALTENANGO CRUZ CORDERO TEPOX	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	<p>ARTÍCULOS 13 Y 15 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS																																																																		
DIPUTADOS																																																																				
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA BLANCA ESTELA JIMENEZ HERNANDEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
2	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA CLAUDIA HERNANDEZ MEDINA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
5	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA MIGUEL ANGEL CEBALLOS LOPEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN MOISES CARRASCO MALPICA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
8	SAN PEDRO CHOLULA ALEJANDRO OAXACA CARREON	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ EDITH CID PALACIOS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
14	TEHUACAN GUSTAVO ANTONIO SAENZ POLO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
19	CIUDAD SERDAN FERNANDO MORALES MARTINEZ	FORMATO XVII																																																																		
20	TLATLAUQUITEPEC RAMÓN DANIEL MARTAGÓN LÓPEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
23	TETELA DE OCAMPO MARIA NORMA SANCHEZ VALENCIA	FORMATO XVII																																																																		
AYUNTAMIENTOS																																																																				
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN																																																																			
	SAN MATIAS TLALANCALECA JOSE LUIS HERNANDEZ PABLO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
8	SAN PEDRO CHOLULA																																																																			
	CORONANGO AVELINO TOXQUI TOXQUI	FORMATO XVII																																																																		
	CUAUTLANCINGO JOSE ELISEO ISAURO RAMIREZ SAUCE	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
	SAN MIGUEL XOXTLA MOISES LOPEZ MENDOZA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
	SAN PEDRO CHOLULA JUAN PABLO JIMENEZ CONCHA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		
	TLALTENANGO CRUZ CORDERO TEPOX	FORMATO XVI Y FORMATO XVII																																																																		

ANEXO ÚNICO

NÚMERO OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
	9 ATlixco			
		ATLIXCO	ARNULFO SALDAÑA RAMOS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		TIANGUISMANALCO	NEMESIO CORTES VAZQUEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		TOCHIMILCO	RUFINO ELIAS MENESES VALENCIA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
	10 IZUCAR DE MATAMOROS			
		COATZINGO	MANUEL LUIS JIMENEZ DUMAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		IZUCAR DE MATAMOROS	JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZALEZ	FORMATO XVII
		SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	ANTONIO GARCIA AMADOR	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		TILAPA	MAGDALENO ENRIQUEZ RODRIGUEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
	11 CHIAUTLA			
		HUEHUETLAN EL CHICO	LUIS ADRIAN SANCHEZ AMIGON	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
	12 ACATLAN DE OSORIO			
		ACATLAN	EUGENIO EDGARDO GONZALEZ ESCAMILLA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		AHUEHUETITLA	LUCIANO RAMIRO RIOS BRAVO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		AXUTLA	SALVADOR TORRES LUNA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		CHILA	JOSE JUAN LOYOLA TOBON	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		CHINANTLA	HOBAR TAPIA CERVANTES	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
	13 TEPEXI DE RODRIGUEZ			
		HUEHUETLAN EL GRANDE	LUIS CAPORAL JIMENEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		JUAN N. MENDEZ	IGNACIO MONTES HUERTA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	ADOLFO FLORES MELENDEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		MOLCAXAC	CRISTINO SERAPIO DIAZ SORIANO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	MARCIAL BERNARDINO MOTA GONZALEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
	14 TEHUACAN			
		TEHUACAN	MARCO ANTONIO HADDAD YUNES	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		TEPANCO DE LOPEZ	SALOME EVA BOLANOS VEGA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
	15 AJALPAN			
		AJALPAN	LUIS ENRIQUE GOMEZ SOTO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII
		CALTEPEC	JUAN HERNANDEZ GONZALEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII

ANEXO ÚNICO

NÚMERO OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
	COYOMEAPAN	ISABEL MANUEL BRAVO ROQUE	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SAN ANTONIO CAÑADA	LEANDRO RAFAEL RIVERA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SAN GABRIEL CHILAC	SILVERIO ALATRISTE HIDALGO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SAN JOSE MIAHUATLAN	JOSE FIDEL GALVAN ESTUPIÑA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	ESTEBAN GORGONIO MERINO MENDOZA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	VICENTE GUERRERO	JUAN ROMERO HUERTA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZINACATEPEC	MARIO ROBERTO HUERTA GOMEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZOQUITLAN	ROBERTO VICTOR BOLAÑOS ALTAMIRANO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
16	TEPEACA			
	MIXTLA	UBALDO PRIMO SANCHES ROJAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	GABRIEL LOPEZ LUIS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	TECALI DE HERRERA	JOSE FRANCISCO ROSAS ROMERO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	TEPEACA	JOSE MANUEL BAEZ GONZALEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
17	TECAMACHALCO			
	LOS REYES DE JUAREZ	RUBEN ROJAS GALINDO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ACATZINGO	JAVIER AQUINO LIMON	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SAN JOSE CHIAPA	JOSE MIGUEL BACILIO TRANQUILINO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
19	CIUDAD SERDAN			
	ATZITZINTLA	CRUZ JORGE DE ROSAS CUEVAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ESPERANZA	VICTOR HUERTA MORALES	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	GUADALUPE VICTORIA	GUALBERTO BURGOS GOMEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	LAFRAGUA	JOSE FLORENCIO SALVADOR HERNANDEZ MONTIEL	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	SAN JUAN ATENCO	JOSE FERNANDO DE LA LUZ CHORA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	TLACHICHUCA	CRISTOBAL GUSTAVO GARCILAZO ALCANTARA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
20	TLATLAUQUITEPEC			
	YAONAHUAC	SANTIAGO RAMIREZ JACOBO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZARAGOZA	GABRIEL SILVA ESCORCIA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
21	TEZIUTLAN			
	ACATENO	ADOLFO TORRE LEAL	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	

ANEXO ÚNICO

NÚMERO OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
			XVII	
	TENAMPULCO	VICTOR MANUEL TRUJILLO ROJAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	XIUTETELCO	FLORENCIO BRUNO PABLO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	22 ZACAPOAXTLA			
	OCOTEPEC	JESUS GONZALEZ LUNA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZACAPOAXTLA	FERNANDO BARRIOS VARGAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZAUTLA	HECTOR RAMIREZ PORRAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZOQUIAPAN	LAZARO ROQUE DE LA CALLEJA BETANCOURT	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	23 TETELA DE OCAMPO			
	AQUIXTLA	ALBERTO NAVA RUANO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	CUAUTEMPAN	ROBERTO POSADAS MANZANO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	CHIGNAHUAPAN	JOSE ANTONIO MARANA RICAÑO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	HUITZILAN DE SERDAN	PEDRO CIPRIANO BONILLA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	XTACAMAXTITLAN	ANTONIO MACIAS MACIAS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	TETELA DE OCAMPO	DAVID GARCIA CARMONA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	XOCHIAPULCO	MARIANO ORTUÑO AGUILAR	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	24 ZACATLAN			
	HERMENEGILDO GALEANA	SATURNINO DAGOBERTO HERNANDEZ LOPEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	HUEHUETLA	VICTOR MANUEL ROJAS SOLANO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	HUEYTLALPAN	REYNALDO GONZALEZ RAMOS	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	IXTEPEC	VICENTE FRANCISCO PEREZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	TEPANGO DE RODRIGUEZ	JUAN OROZCO GONZALEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	25 HUAUCHINANGO			
	AHUAZOTEPEC	BERNARDO GUSTAVO RAMIREZ RAMIREZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	NAUPAN	MARCELO RODRIGUEZ RAMIREZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	TLAOLA	VIDAL REYES ESCAMILLA	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	26 XICOTEPEC			
	FRANCISCO Z. MENA	ADRIAN BONILLA CRUZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	JALPAN	HUMBERTO OLARTE ROMERO	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	

ANEXO ÚNICO

NÚMERO OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
	TLAXCO	JUAN NERI JIMENEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	VENUSTIANO CARRANZA	RIGOBERTO BARRAGAN AMADOR	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	XICOTEPEC	CARLOS BARRAGAN AMADOR	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	
	ZIHUATEUTLA	ANGEL LAZCANO HERNANDEZ	FORMATO XVI Y FORMATO XVII	